

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
CONTRATO DE ADQUISICIONES
No. CEEPAC-IR-2-2026

Contrato del **servicio de aplicaciones (máquina virtual empresarial)**, derivado de la Invitación Restringida **CEEPAC-IR-2-2026**, que celebra por una parte el **CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, que en lo sucesivo se denominará "**EL CONSEJO**", representado en este acto por la **Dra. Paloma Blanco López** en su carácter de Consejera Presidenta, asistida por el **Mtro. Mauro Eugenio Blanco Martínez**, Secretario Ejecutivo y por la **C.P. Claudia Marcela Ledesma González**, Directora Ejecutiva de Administración y Finanzas, y por la otra, la persona moral **TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.**, representada por el **C. David Ernesto Bustos Barajas**, a quien en lo subsecuente se le llamará "**EL PROVEEDOR**", que en caso de ser referidos de manera conjunta se denominarán "**LAS PARTES**", al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 11 de septiembre de 2020 "**EL CONSEJO**" de conformidad a lo establecido en el artículo 5° de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, conformó el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el debido funcionamiento de "**EL CONSEJO**".

SEGUNDO. El día 30 de enero de 2026 en la 1ª. Sesión Extraordinaria, el Comité de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios aprobó el procedimiento de la Invitación Restringida **CEEPAC-IR-2-2026** relativo al servicio de aplicaciones (máquina virtual empresarial), la cual consta de las partidas que se describen en el siguiente recuadro:

PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	CONCEPTO (DOCUMENTO) DEBERÁ CONSIDERAR LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA PARTIDA
1	1	Servicio	Servidor de aplicaciones (Máquina virtual nube empresarial). Instancia en la nube con las siguientes características: Sistema Operativo Linux DEBIAN 13 8vCPU RAM: 64GB Almacenamiento: 1.024GB BD MySQL Volumen de transferencia de datos (GB)/mes: hasta 2,000 (enlace compartido internet de entrada y salida) por cliente. Panel de Control, incluido y personalizado. Funcionalidades Básicas de Red Virtuales. Switching Distribuido Nivel 2 Firewall (Hasta 2000 Reglas) NAT (Hasta 2048 reglas) DHCP (Hasta 048) Routing Estático (Hasta 2048 rutas estáticas). Nivel de Servicio: 99.95% de disponibilidad de la infraestructura del SERVICIO.

TERCERO. Con fecha 6 de febrero de 2026 se llevó a cabo la apertura de propuestas económicas y fallo de la Invitación Restringida **CEEPAC-IR-2-2026** misma que se declaró desierta conforme al artículo 42 fracción IV de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, por consiguiente se aprobó por unanimidad de votos de las y los integrantes

del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, iniciar un segundo procedimiento de la Invitación Restringida denominada **CEEPAC-IR-2-2026 2º. VEZ** relativo al **servicio de aplicaciones (máquina virtual empresarial)**. Por lo que con fecha el 12 de febrero de 2026 se abrieron las propuestas económicas de la Invitación Restringida **CEEPAC-IR-2-2026 2º. VEZ** y se declaró como desierta por unanimidad de votos de las y los integrantes del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, de manera que se procedió a la adjudicación directa de la partida **1** a favor de la persona moral **Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.**, en términos de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 135 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 41, 42 y 43 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí y demás disposiciones aplicables en la materia.

Expuesto lo anterior, se establecen las siguientes:

DECLARACIONES

PRIMERA. "EL CONSEJO" declara que:

1. *"Es el organismo público, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autoridad electoral en el Estado en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la LGIPE, y la presente Ley. Será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, equidad, máxima publicidad y objetividad."* en términos del artículo 35 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.
2. Que con fecha 26 de octubre de 2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designó a la Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, Dra. Paloma Blanco López, mediante acuerdo número INE/CG1616/2021.
3. Que está facultada para contratar toda clase de servicios o adquisición de bienes en términos de la legislación vigente, para la consecución de los fines para los que fue creado, de conformidad con el artículo 63 fracción I de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.
4. Que con fecha 4 de julio de 2023, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó la designación del Mtro. Mauro Eugenio Blanco Martínez, como secretario ejecutivo del Organismo Electoral mediante número de acuerdo CG/2023/JUL/43.

5. Que la C.P. Claudia Marcela Ledesma González, fue nombrada por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para el cargo de Directora Ejecutiva de Administración y Finanzas, el 31 de enero del año 2022, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente instrumento.
6. Que de conformidad con lo que establece el artículo 38 de la Ley Electoral vigente en el Estado, *El patrimonio del Consejo se integra con los bienes muebles e inmuebles que se adquieran o destinen al cumplimiento de su objeto, así como con las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos del Estado, más los ingresos que perciba con motivo del ejercicio de sus atribuciones previstas en esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.*
7. Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, cuentan con los recursos públicos en la **partida presupuestal 3331**, aprobada por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, denominada **servicios de consultoría administrativa, procesos, técnica y en tecnologías de la información.**
8. Que para el cumplimiento de sus funciones y la realización de las actividades de "EL CONSEJO" requiere de la contratación del **servicio de aplicaciones (máquina virtual empresarial).**
9. Señala como domicilio para todos los efectos legales del presente acto el ubicado en Sierra Leona 555, Lomas 3ª. Sección, C.P. 78216, San Luis Potosí, S.L.P.

SEGUNDA. "EL PROVEEDOR" declara que:

1. Es una persona moral constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en el acta número 34,726 (treinta y cuatro mil setecientos veintiséis) de fecha 23 de diciembre de 1947 otorgado ante la fe del Lic. Graciano Contreras Saavedra, entonces Notario Público No. 54 del Distrito Federal e inscrita bajo el número cuatro, a fojas 3 (tres) del volumen 238 (doscientos treinta y ocho), libro tercero de la sección de comercio en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, ahora folio mercantil número 5,229 (cinco mil doscientos veintinueve).
2. Se encuentra representada para la celebración de este contrato, por el C. David Ernesto Bustos Barajas quien acredita su personalidad con poder general par actos de administración limitado en materia de licitaciones, adjudicaciones, invitaciones, concursos, estudios de mercado, contratos marco y/o contratos específicos y/o de participación ciudadana y/o de colaboración, de acuerdo con lo establecido en el libro número 4,744 (cuatro mil setecientos cuarenta y cuatro), escritura número 196,672 (ciento noventa y seis mil seiscientos setenta y dos), de fecha 31 de enero

de 2024, otorgado ante la fe del Lic. Homero Díaz Rodríguez, Notario Público No. 54 de la Ciudad de México y manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni restringidas en forma alguna.

3. De acuerdo con sus estatutos, su objeto social consiste, entre otras actividades, en la explotación del servicio telefónico local y a larga distancia y de actividades similares en la República Mexicana.
4. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en los supuestos de los artículos 20 y 53 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.
5. Que se encuentra debidamente registrada ante el Servicio de Administración Tributaria con Registro Federal de Contribuyentes **TME840315KT6**, bajo el Régimen General de Ley Personas Morales.
6. Para efectos de lo previsto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, manifiesta bajo protesta de decir verdad que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales.
7. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que dispone de la organización, experiencia, elementos técnicos, humanos y económicos necesarios, así como con la capacidad suficiente para satisfacer de manera eficiente y adecuada las necesidades de **"EL CONSEJO"**.
8. Señala como domicilio para todos los efectos de este acto jurídico, el ubicado en Avenida parque via 198, Cuauhtémoc, C.P. 06500, Cuauhtémoc, Ciudad de México.
9. Que es su deseo celebrar el presente contrato con **"EL CONSEJO"**, en los términos y condiciones que se establecen en las cláusulas del presente instrumento.

TERCERA. "LAS PARTES" declaran:

1. Que conocen plenamente el contenido y ordenamientos que establece la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, así como el contenido del presente contrato que son los instrumentos que vinculan a **"LAS PARTES"** en sus derechos y obligaciones.

Hechas las declaraciones anteriores y de conformidad a lo establecido en los artículos 44 y 45 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, **"LAS PARTES"** convienen en otorgar el presente contrato, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS**PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.**

"EL CONSEJO" se obliga a adquirir el **servicio de aplicaciones (máquina virtual empresarial)**, por lo que "EL PROVEEDOR" se compromete a suministrar los servicios especializados cuyas características, especificaciones y cantidades se describen en el siguiente recuadro:

Servicio de aplicaciones (máquina virtual empresarial).

PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	1	Servicio	Servidor de aplicaciones (Máquina virtual nube empresarial). Instancia en la nube con las siguientes características: Sistema Operativo Linux DEBIAN 13 8vCPU RAM: 64GB Almacenamiento: 1,024GB BD MySQL Volumen de transferencia de datos (GB)/mes: hasta 2,000 (enlace compartido a internet de entrada y salida) por cliente. Panel de Control, incluido y personalizado. Funcionalidades Básicas de Red Virtuales: Switching Distribuido Nivel 2 Firewall (Hasta 2000 Reglas) NAT (Hasta 2048 reglas) DHCP (Hasta 048) Routing Estático (Hasta 2048 rutas estáticas). Nivel de Servicio: 99.95% de disponibilidad de la infraestructura del SERVICIO.	\$167,979.00	\$167,979.00
SUBTOTAL:					\$167,979.00
IVA:					\$26,876.64
TOTAL:					\$194,855.64

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"EL CONSEJO" se obliga a cubrir en su totalidad la cantidad de **\$194,855.64 (CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 64/100 M.N.)**, incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA) a "EL PROVEEDOR" como contraprestación por el "servicio de aplicaciones (máquina virtual empresarial)" objeto del presente contrato de conformidad con los precios unitarios que se indican en su propuesta.

"LAS PARTES" convienen que el presente contrato se celebra bajo la modalidad de precios fijos, por lo que el monto de estos no cambiará durante la vigencia del presente instrumento jurídico, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 44 fracción V de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

TERCERA. FORMA DE PAGO.

"EL CONSEJO" se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR", en pesos mexicanos, la cantidad de **\$16,237.97 (DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 97/100 M.N.)** por concepto de pago mensual, durante 12 (doce) meses, hasta finiquitar la suma estipulada en la cláusula Segunda, previa recepción de cada comprobante fiscal correspondiente.

Cada pago se efectuará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la entrega del comprobante fiscal, previa conformidad de "EL CONSEJO".

"EL PROVEEDOR" señala el número de cuenta ~~N1-ELIMINADO 71~~ y CLABE interbancaria ~~N2-ELIMINADO 71~~ ~~N3-ELIMINADO 71~~ de la Institución Bancaria denominada ~~N4-ELIMINADO 71~~ ~~N5-ELIMINADO 71~~ a nombre de la persona moral **TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.**, con el fin de que se destine a la de mérito el pago correspondiente; así mismo "EL PROVEEDOR" se compromete a facturar el servicio objeto del presente instrumento a nombre del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, cuyo Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) es CEE000114ND6, y a enviar las mismas a los correos electrónicos: elizabethcarrillo@ceepacslp.org.mx Y/O ecsceepac@gmail.com, a cargo de la Mtra. Elizabeth Carrillo Sánchez, Directora de Recursos Materiales, melissarubio@ceepacslp.org.mx Y/O melrceepac@gmail.com, a cargo de la C. Melissa Rubio Morales, Técnica de la Dirección de Recursos Materiales; y facturación@ceepacslp.org.mx y con domicilio fiscal ubicado en Sierra Leona 555, Lomas 3ª. Sección, C.P. 78216, San Luis Potosí. S.L.P.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar la factura del servicio descrito en la cláusula primera del presente contrato, la cual deberá reunir los requisitos fiscales respectivos.

En caso de que "EL PROVEEDOR" presente su factura con errores o deficiencias, la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas de "EL CONSEJO" podrá solicitar que se realice la corrección y/o correcciones correspondientes.

El pago se realizará a través de transferencia electrónica o depósito bancario o cheque, en la cuenta, CLABE interbancaria y banco indicado anteriormente en esta cláusula.

CUARTA. FECHA, LUGAR Y CONDICIONES DEL SERVICIO CONTRATADO.

"EL PROVEEDOR" se obliga a suministrar el **servicio de aplicaciones (máquina virtual empresarial)** requerido por "EL CONSEJO", tal y como se señaló en la cláusula primera de este instrumento, en el edificio del Consejo Estatal Electoral y Participación Ciudadana ubicado en Sierra Leona 555, Lomas 3ª. Sección de esta ciudad capital, a partir del día en que se genere el pago correspondiente hasta el mismo día del año inmediato siguiente, a entera satisfacción de "EL CONSEJO".

QUINTA. DE LOS ENLACES OPERATIVOS DE "LAS PARTES".

"EL PROVEEDOR" designa como su personal de enlace operativo para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente contrato al C. José Emmanuel Bernal López, Ejecutivo mercado empresarial S.L.P., con número de teléfono: N6-ELIMINADO 5 y correo electrónico: BLOPEZJ@telmex.com, exclusivamente.

"EL CONSEJO" designa como su personal de enlace operativo para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente contrato al Mtro. Edgar Gerardo Sánchez Salazar, Director de Sistemas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con teléfono: 4448332470, ext. 173; correo electrónico: edgarsanchez@ceepacslp.org.mx, exclusivamente.

"LAS PARTES" podrán sustituir a sus enlaces operativos, en cualquier momento, con un oficio de aviso, el cual deberá ser elaborado por escrito y dirigido a su contraparte, indicándole a este último los datos del nuevo enlace operativo aplicable.

SEXTA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder o traspasar, en forma total o parcial, a terceras personas los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "EL CONSEJO", atento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD.

"EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte o del personal perteneciente a su negocio, lleguen a causar a "EL CONSEJO" con motivo de las obligaciones pactadas en este

instrumento jurídico, de conformidad a lo establecido por los artículos 18 y 19 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí. Además, "EL PROVEEDOR" deberá responder por cualquier reclamo o accidente, enfermedades o conflictos laborales generados por su personal, mismos que deberán ser atendidos y solucionados por este último.

OCTAVA. IMPUESTOS Y/O DERECHOS.

Los impuestos y derechos que procedan con motivo del servicio objeto del presente contrato serán pagados por "EL PROVEEDOR" conforme a la legislación vigente aplicable en la materia.

1. "EL CONSEJO" pagará únicamente el importe correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), de conformidad a lo señalado en el artículo 47 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.
2. Los permisos, autorizaciones o licencias necesarias serán por cuenta de "EL PROVEEDOR", sin cargo adicional alguno para "EL CONSEJO".

NOVENA. PATENTES Y/O MARCAS.

"EL PROVEEDOR" se obliga para con "EL CONSEJO", a responder por los daños y/o perjuicios que pudiera causar a "EL CONSEJO" y/o a terceros, si con motivo del servicio prestado se violan derechos de autor, de patentes y/o marcas u otro derecho reservado a nivel estatal o nacional.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de "EL CONSEJO" por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de éste será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a "EL PROVEEDOR", para que éste lleve a cabo las acciones necesarias que garanticen la liberación de "EL CONSEJO" de cualquier controversia o responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa y de cualquier otra índole que, en su caso, se ocasione.

DÉCIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

"EL PROVEEDOR" se compromete a otorgar dentro los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma de este instrumento, una garantía de cumplimiento consistente en una fianza por el 30% (treinta por ciento) de la cantidad total que se indica en la cláusula segunda del presente contrato, por lo que el monto de lo garantizado deberá incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente.

Dicha póliza de garantía de cumplimiento del contrato será devuelta a "EL PROVEEDOR" una vez que "EL CONSEJO" le otorgue autorización por escrito, para que éste pueda solicitar a la afianzadora correspondiente la cancelación de la fianza, autorización que se

entregará a "EL PROVEEDOR", siempre que demuestre haber cumplido con la totalidad de las obligaciones adquiridas por virtud del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. CANJE O DEVOLUCIÓN DE LOS BIENES. "EL CONSEJO" podrá solicitar el cambio o devolución de los bienes que presenten defectos y/o desperfectos a simple vista o de fabricación, especificaciones distintas a las establecidas en el presente contrato o calidad inferior a la propuesta por "EL PROVEEDOR", vicios ocultos o bien, cuando las áreas usuarias de "EL CONSEJO" manifiesten alguna queja en el sentido de que el uso del bien puede afectar la calidad del servicio, debiendo notificar a "EL PROVEEDOR" dentro del periodo de 10 (diez) días hábiles siguientes, mismos que se contarán a partir de la recepción por el área técnica para su revisión, debiendo dejar constancia de ello.

Cuando se esté en alguno de los supuestos anteriores, "EL PROVEEDOR" deberá reparar o reemplazar los bienes, cuando así proceda, en un plazo que definirá "EL CONSEJO", de acuerdo a la evaluación técnica, o bien, reemplazarlos por bienes nuevos, a entera satisfacción de "EL CONSEJO", en un plazo no mayor de 15 (quince) días naturales, en ambos casos, el plazo contará a partir de la fecha de notificación por parte de "EL CONSEJO", siempre que se encuentre vigente la garantía que otorga el fabricante sobre el bien o durante la vigencia del contrato.

Todos los gastos que se generen por motivo del canje o devolución correrán por cuenta de "EL PROVEEDOR".

"EL CONSEJO", sólo aceptará los bienes repuestos por "EL PROVEEDOR" por canje o devolución por bienes de las mismas características a los contratados.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, "EL CONSEJO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para éste y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, cuando se esté en alguno de los supuestos que a continuación se detallan:

1. Cuando concurren razones de interés general dando aviso por escrito a "EL PROVEEDOR" con 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha efectiva de terminación.
2. Cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio objeto del presente contrato, y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL CONSEJO" o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente instrumento jurídico, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por el órgano de control interno.

3. Cuando la prestación del servicio no cumpla con las características y especificaciones estipuladas en el presente contrato establecidas en la cláusula primera por parte de "EL PROVEEDOR".
4. Cuando "EL PROVEEDOR" incumpla con la presentación de la garantía establecida en la cláusula décima del presente contrato.
5. Cuando por causas de negligencias y conflictos establecidos en las cláusula sexta, séptima y octava del presente contrato, "EL PROVEEDOR" se sustraiga de las acciones de responsabilidad descritas.

En este caso, "EL CONSEJO" cubrirá únicamente a "EL PROVEEDOR" el pago por los días de la prestación del servicio hasta la fecha en la que se dé la terminación anticipada, en el entendido que el monto total para la contratación del servicio no deberá ser cubierto por causa del quebranto a una de las causas de terminación anticipada, previamente descritas, sin responsabilidad para "EL CONSEJO".

DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN ANTICIPADA.

"EL PROVEEDOR" acepta expresamente que "EL CONSEJO" pueda rescindir el presente contrato, conforme lo previsto en los artículos 58 y 59 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los bienes o servicios materia del presente instrumento, o bien se advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación, previo dictamen correspondiente, el procedimental iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de la dependencia o entidad, que de continuar vigente la necesidad de estos, se aplicará en su caso las penas convencionales correspondientes.

Para este caso, se deberá establecer como pena convencional la suma equivalente al 1% (uno por ciento) del pago correspondiente por cada día natural de retraso hasta agotar el límite máximo de aplicación de la pena convencional, equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del Contrato.

Si "EL CONSEJO" rescinde el contrato, se le podrá adjudicar al proveedor que haya presentado la segunda propuesta económica más baja de las que participaron en el procedimiento del que derive el presente contrato, siempre que no exceda del 10% (diez por ciento) del precio ofertado por el primero y que su propuesta se considere solvente.

DÉCIMA CUARTA. CAUSAS DE RESCISIÓN ANTICIPADA.

Serán causas de rescisión anticipada cualquier incumplimiento al presente contrato por parte de "EL PROVEEDOR" y los establecidos a continuación:

- I. En caso de que se compruebe que **"EL PROVEEDOR"** haya entregado bienes con descripciones y características distintas a las pactadas en el presente instrumento jurídico.
- II. En caso de que **"EL PROVEEDOR"** no atienda con oportunidad las llamadas de soporte o por alguna contingencia.
- III. En caso de que **"EL PROVEEDOR"** incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la celebración del contrato.
- IV. Cuando se incumpla, total o parcialmente, con cualesquiera de las obligaciones establecidas en el contrato y sus anexos, por causas imputables a **"EL PROVEEDOR"**.
- V. Cuando se transmitan total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones pactadas en el presente instrumento jurídico, con excepción de los derechos de cobro, previa autorización de **"EL CONSEJO"**.
- VI. Si la autoridad competente declara el concurso mercantil o cualquier situación análoga o equivalente que afecte el patrimonio de **"EL PROVEEDOR"**.

DÉCIMA QUINTA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. Para el caso de rescisión administrativa **"LAS PARTES"** convienen en someterse al siguiente procedimiento:

- I. Si **"EL CONSEJO"** considera que **"EL PROVEEDOR"** ha incurrido en alguna de las causales de rescisión que se consignan en la cláusula que antecede, lo hará saber a **"EL PROVEEDOR"** de forma indubitable por escrito a efecto de que éste exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes, en un término de 3 (tres) días hábiles, a partir de la notificación de la comunicación de referencia.
- II. La determinación de dar o no por rescindido administrativamente el contrato, deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada por escrito a **"EL PROVEEDOR"**, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo señalado en la fracción "I." de esta cláusula.
- III. En el supuesto de que se rescinda el contrato **"EL CONSEJO"** no estará obligado al pago de la factura correspondiente del servicio incumplido, deslindándose de cualquier responsabilidad derivada del no pago. En consecuencia, **"EL PROVEEDOR"** estará sujeto a proceder con la cancelación de la factura correspondiente al servicio no prestado.

En caso de que **"EL CONSEJO"** determine dar por rescindido el presente contrato se deberá formular un finiquito en el que se hagan constar los pagos que, en su caso, deba efectuar **"EL CONSEJO"** por concepto de los servicios facilitados por **"EL PROVEEDOR"** hasta el momento en que se determine la rescisión administrativa. Así mismo, **"EL CONSEJO"** podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el

procedimiento advierta que dicha rescisión pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"EL CONSEJO"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato y si resultasen más inconvenientes.

De no darse por rescindido el contrato **"EL CONSEJO"** establecerá de conformidad con **"EL PROVEEDOR"** un nuevo plazo para el cumplimiento de aquellas obligaciones que se hubiesen dejado de cumplir, a efecto de que **"EL PROVEEDOR"** subsane el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento de rescisión. Lo anterior, se llevará a cabo a través de un convenio modificatorio en el que se considere lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

DÉCIMA SEXTA. DE LAS PENAS CONVENCIONALES.

De conformidad con lo establecido en los artículos 44 fracción VI y 58 de la Ley de Adquisiciones para el Estado de San Luis Potosí, cuando **"EL PROVEEDOR"** por causas imputables a él, no entregue **"LOS BIENES O SERVICIOS"** a entera satisfacción de **"EL CONSEJO"** por demora o incumplimiento del presente contrato; se aplicará una pena convencional equivalente al monto que resulte de aplicar el 1% por ciento al importe de **"LOS BIENES O SERVICIOS"** no entregados o entregados en mora por cada día natural de atraso.

DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES.

De conformidad con lo establecido en los artículos 47 fracción III y 48 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, **"EL CONSEJO"** podrá celebrar por escrito convenio modificatorio al presente contrato dentro de la vigencia de este. Para tal efecto, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a presentar, en su caso, la modificación de la garantía en términos de la misma ley.

De conformidad con el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las partes convienen en que por razones fundadas y explícitas, mediante convenio por escrito, podrán pactar el incremento en los bienes contratados, mediante modificaciones al presente instrumento, siempre y cuando el monto total de las mismas no rebase, en conjunto el 20% (veinte por ciento) de los conceptos establecidos originalmente en este contrato y el precio de los bienes sea igual al pactado originalmente; igual porcentaje se aplicará a las modificaciones o prorrogas que se efectúen respecto de la vigencia del presente instrumento.

"EL PROVEEDOR", en el supuesto de que existieran demandas adicionales, se obliga a aceptar la adjudicación de las mismas, en el momento que **"EL CONSEJO"** lo requiera.

DÉCIMA OCTAVA. RESPONSABILIDAD LABORAL.

Queda expresamente establecido que "EL CONSEJO" será ajeno a los conflictos que se deriven de las relaciones obrero-patronales entre "EL PROVEEDOR" y el personal que emplee para cumplir las obligaciones contraídas en este contrato, por lo que no se considera a "EL CONSEJO" como patrón solidario ni sustituto.

DÉCIMA NOVENA. "LAS PARTES" exponen que durante la celebración de este contrato no estuvieron sometidas a ningún tipo de coacción, así mismo, que lo expuesto en este instrumento es la expresión de su voluntad, por lo que no se ve afectado por dolo, error, mala fe, violencia, ni cualquier otra causa que pudiera motivar la rescisión o nulidad del presente contrato.

VIGÉSIMA LEGISLACIÓN APLICABLE

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas de este, a las bases de las que deriva, así como a lo establecido en la Ley de Adquisiciones para el Estado de San Luis Potosí y demás disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN.

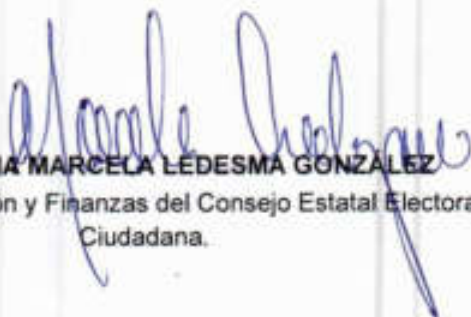
Para la interpretación y cumplimiento de este instrumento jurídico, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los tribunales y/o juzgados locales competentes de la ciudad de San Luis Potosí, renunciando a cualquier otro fuero presente o futuro que por razón de domicilio les pudiera corresponder.

Habiendo leído "LAS PARTES" el presente contrato y estando enteradas de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman y lo ratifican, en todas sus partes, por duplicado hoy día 24 de marzo del año 2026 en la Ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado del mismo nombre.

Por "EL CONSEJO"


DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ
Consejera Presidenta del Consejo Estatal
Electoral y de Participación Ciudadana.


**MTRO. MAURO EUGENIO BLANCO
MARTÍNEZ**
Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal
Electoral y de Participación Ciudadana.



C.P. CLAUDIA MARCELA LEDESMA GONZALEZ

Directora Ejecutiva de Administración y Finanzas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Por "EL PROVEEDOR"



C. DAVID ERNESTO BUSTOS BARAJAS

Apoderado legal de **Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.**

Elaboró: A.S.M. 

Revisó: E.C.S. 

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de las cuenta bancaria, correspondiente a un dato personal patrimonial de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

2.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de las cuenta bancaria, correspondiente a un dato personal patrimonial de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

3.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de las cuenta bancaria, correspondiente a un dato personal patrimonial de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

4.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de las cuenta bancaria, correspondiente a un dato personal patrimonial de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

5.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de las cuenta bancaria, correspondiente a un dato personal patrimonial de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

6.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del número teléfono particular, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

**LTAIPSLP: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de San Luis Potosí.

LPDPSOSLP: Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados del estado de San Luis Potosí.

LGCDVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."